nuales guatemaltecos fullecidos en el accidente aereo ocurrido en el Departamento de El Petén, el día 27 de octubre de 1951.

POR TANTO.

En uso de las fa des que le asigna el inciso 10. del artículo 370 de de Constitución de la República.

FECRETA:

Artículo 10.—Se declara el día 27 de octubre de cada año, como DIA DEL ARTISTA NACIONAL, fecha en la cual gozarán de asueto, o en su defecto, de pago extraordinario de su salario, por las labores que en cumplimiento de su trabajo realicen los artistas en la mencionada fecha.

Artículo 20.—Las entidades públicas y privadas cooperarán para que los artistas, técnicos y manuales del arte nacional puedan celebrar anualmente, en la fecto citada en el artículo anterior, el día de su profesión.

Articulo 30.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en Ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de ibre de mil novecientos ochenta y uno.

> JORGE BONILLA LOPEZ, Presidente.

REL LEMUS RODRIGUEZ,
Primer Secretario

DOVID ORTURO VEGA VILLELA, Orgando Secretario.

lacio Nacional: Guatema'a, veintiuno de octubre de mil novecient ochenta y uno.

Fubliquese y cumplase.

FEE ANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Éducación, CLEMENTINO CASTILLO CORONAD

El Deristro de Trabajo y
Provisión Social,
CARLOS ATARCON MONSANTO.

DECRETO NUMERO 36-81

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,.

CONSIDERANDO:

Que en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 25 de septiembre de 1981, el Banco del Ejército acordó aumentar en diez millones de quetzales (Q10 000 000.00) su capital autorizado, en base a la facultad que le confieren el inciso h) del artículo 30 del Decreto número 40-71 y el inciso 10. del artículo 135 del Decreto 2-70, ambos del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento económico y financiero acelerado del Banco del Ejército y la experiencia en la aplicación de su Ley Orgánica, justifican el aumento de su capital y la urgencia de cambios en la misma;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado implementar en forma adecuada al sistema bancario nacional, con instrumentos jurídicos eficaces y que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados,

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere et inciso 10. del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Las siguientes

REFORMAS A LA LEY ORGÂNICA DEL BANCO DEL EJÉRCITO¹

Artículo 10.—Se reforma el artículo 10., el cual queda asi:

"Articulo 10.—Creación. Se crea una Institución Bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, denominada Banco del Ejército"

Artículo 20.—Se adiciona un artículo nuevo, como artículo 10. —BIS—, en la forma siguiente:

"Articulo 10.—BIS—. Jerarquia Normativa. La entidad' creada en el articulo anterior, en el cumplimiento de sus funciones y sus objetivos, se regirá en la siguiente forma:

- a) Su Ley Orgânica, su Escritura Social y sus Reglamentos:
- La Ley de Bancos, Ley de Sociedades Financieras Privadas y los Reglamentos que emita la Junta Monetaria;
- En lo que fuere aplicable la Ley Monetaria y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y

^{1.} En tomo 90, página 326.

- d) Presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación el presupuesto anual del Banco y el proyecto de distribución de utilidades;
- e) Aprobar la distribución analítica del presupuesto anual del Banco;
- Resolver la concesión, novación, prórroga y espera de los préstamos del Banco;
- g) Emitir y reformar los reglamentos que normen las operaciones activas y pasivas de la Institución, así como los de orden administrativo interno, de conformidad con la legislación bancaria:
- h) Acordar los programas de inversiones del Banco;
- i) Acordar los programas que para la promoción de empresas realice el Banco en los diferentes campos de la actividad económica;
- j) Nombrar al Gerente y a los demás funcionarios del Banco y removerlos;
- Acordar la apertura y clausura de agencias y sucursales en el pais y en el extraniero;
- Aprobar las operaciones del Banco como fiduciario y las condiciones de las otras operaciones de confianza; y
- m) Representar judicial y extrajudicialmente al Banco, otorgar mandatos generales y especiales, y revocarlos".

Artículo 11.—Se reforma el artículo 35, el cual queda asi:

"Articulo 35.—Atribuciones del Gerente General. Son atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las leyes y reglamentos que rigen al Banco;
- b) Elaborar el presupuesto anual para someterlo a la consideración de la Junta Directiva;
- c) Asesorar a la Junta Directiva, debiendo asistir a las sesiones de esta con voz, pero sin voto;
- d) Nombrar y remover el personal administrativo, cuya designación no corresponda a la Junta Directiva;
- e) Proponer a la Junta Directiva los reglamentos de la Institución:
- Proponer a la Junta Directiva los programas de inversiones, de investigación y promoción de empresas del Banco:
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los funcionarios subalternos del Banco:
- remoción de los funcionarios subalternos del Banco; h) Conceder créditos dentro de los límites o condiciones que fije la Junta Directiva;
- Ordenar el cobro judicial de las acreedurias del Banco y lo concerniente a cualquier litigio que se presente, debiendo informar a la Junta Directiva;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente al Banco;
- k) Suministrar a la Junta Directiva toda la información necesaria para el buen gobierno del Banco;
- Otorgar mandatos especiales y revocarlos, previa autorización de la Junta Directiva; y
- m) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la ley y reglamentos".

Artículo 12.—Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los quince dias del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JORGE BONILLA LOPEZ,
Presidente

AVEREL LEMUS RODRIGUEZ, Primer Secretario.

> ARNOLDO CANO RECINOS, Cuarto Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Publiquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de la Defensa Nacional, LUIS RENE MENDOZA PALOMO.

> El Viceministro de Economía, i Encargado del Despacho, EMILIO DE LA TORRE SANTA CRUZ.

> > 100

DECRETO NUMERO 37-81 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que para coadyuvar a la pronta realización de los trabajos del Proyecto Periférico Nacional, se hace necesaria al creación, con recursos del Estado, de un fondo rotatorio que bajo la supervisión y calificación de la Unidad Coordinadora de dicho proyecto, permita a la Empresa Desarrollo de Autopistas y Carreteras de Guatemala, Sociedad Anónima, como concesionaria del proyecto, cubrir provisionalmente obligaciones de pago, debiendo efectuar reintegros periódicos al Fondo en la forma, que lo determine el Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que para la finalidad a que se refiere el considerando anterior, es conveniente autorizar al Organismo Ejecutivo para la emisión, negociación y colocación de Notas del Tesoro;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto 215 de este Organismo, la Junta Monetaria se pronunció favorablemente, según resolución respectiva,

^{1.} Publicado el 4 de noviembre de 1981